

Deloitte.



Boletín Comercio Internacional

International Trade and Tax Controversy

Septiembre 2019

Investigaciones *Antidumping* y Antisubvenciones

Cierres de metal de China – Inicio investigación antidumping

El 2 de agosto de 2019, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución por la que acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cierres de metal originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia” que ingresan por la fracción arancelaria 9607.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

La Secretaría de Economía fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y como periodo de análisis

de daño el comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Las partes interesadas en participar en la investigación deberán de presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tales efectos, así como los argumentos y pruebas que consideren convenientes, a más tardar el próximo 11 de septiembre de 2019.

Discos de aluminio de China – Inicio investigación antidumping

El 9 de agosto de 2019, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución por la que acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de

discos de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia” que ingresan por la fracción arancelaria 7616.99.10 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Dicha investigación incluye las importaciones las definitivas y temporales del producto objeto de investigación.

La Secretaría de Economía fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Las partes interesadas en participar en la investigación deberán de presentar la respuesta

al formulario oficial establecido para tales efectos, así como los argumentos y pruebas que consideren convenientes, a más tardar el próximo 19 de septiembre de 2019.

Poliéster fibra corta de Corea – Resolución final examen de vigencia

El 16 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia” que ingresa a través de las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por cualquier otra.

La Secretaría de Economía resolvió eliminar las cuotas compensatorias sobre las importaciones de poliéster fibra corta originarias de Corea, en virtud de no haber contado con los elementos necesarios basados en pruebas positivas para sustentar que de eliminarse las cuotas compensatorias continuaría o se repetiría el dumping.

Ferromanganeso alto carbón de China – Resolución final examen de vigencia

El 20 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia” que ingresa a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de

los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por cualquier otra.

La Secretaría de Economía concluyó que, con base en el análisis y los resultados alcanzados, existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de China, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional, por tanto, se prorrogó por 5 años más la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 21% impuesta a las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE, del producto objeto de investigación.

**Ferrosilicomanganeso de Ucrania-
Resolución final examen de vigencia**

El 20 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia” que ingresa a través de la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por cualquier otra.

La Secretaría de Economía concluyó que, con base en el análisis y los resultados alcanzados, existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania,

daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional, por tanto, se prorrogó por 5 años más la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 16.59% impuesta a las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE, del producto objeto de investigación.

Barriles de acero inoxidable originarios de México – Determinación final investigación antidumping en EE.UU.

El 13 de agosto de 2019, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo, los “EE.UU.”) anunció la determinación final afirmativa en la investigación antidumping sobre las importaciones de barriles de acero inoxidable originarias de México (7310.10.0010, 7310.10.0050, 7310.29.0025 y

7310.29.0050 HTSUS), en la que concluyó que los exportadores mexicanos incurrieron en prácticas discriminación de precios y determinó un margen de dumping del 18.48%.

Se espera que la Comisión de Comercio Internacional de EE.UU. (ITC, por sus siglas en inglés), emita una determinación final afirmativa sobre el daño o amenaza de daño de las importaciones de barriles de acero inoxidable originarias de México a la industria nacional de EE.UU., a más tardar el próximo 26 de septiembre de 2019.

En caso de que la determinación final de la ITC sea igualmente afirmativa, se instruirá a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) hacer efectivas las garantías que mediante depósito en efectivo o

fianza corresponda a los derechos antidumping provisionales y se impondrán derechos antidumping definitivos.

Láminas de PET originarias de México – Inicio investigación antidumping en EE.UU.

El pasado 19 de agosto de 2019, se publicó en el Federal Register de los Estados Unidos el aviso sobre el inicio de una investigación por las supuestas prácticas de discriminación de precios (dumping) en las importaciones de

láminas de tereftalato de polietileno o “láminas de PET” originarias de México, Corea y Omán (3920.62.0090 HTSUS), con la finalidad de que se impongan derechos antidumping.

Si el Departamento de Comercio de los EE.UU. realiza hallazgos afirmativos sobre la existencia del dumping y si la Comisión de Comercio Internacional de los EE.UU. determina que existen indicios razonables de que las importaciones de láminas de PET originarias de México, Corea

y Omán están causando daño o amenazan con causar un daño a la industria nacional de los EE.UU., se impondrán derechos antidumping provisionales con valor equivalente al margen de dumping correspondiente.

Los supuestos márgenes de dumping para los productores mexicanos van del 27.60 al 115.46 por ciento.

Aviso de vigencia de cuotas compensatorias

En términos de lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas

Compensatorias y la Ley de Comercio Exterior, el pasado 28 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a fin de que los productores mexicanos de las mercancías

señaladas manifiesten su interés en que se inicie un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria que corresponda y, en su caso, se prorroguen por 5 años más.

Producto	Fracción arancelaria	País de origen
Tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta	7305.11.01	Reino Unido

Producto	Fracción arancelaria	País de origen
Lámina rolada en caliente	7208.10.99; 7208.26.01 7208.27.01 7208.38.01 7208.39.01 7225.30.04 7225.30.05 7225.40.03 7225.40.04	Rusia y Ucrania
Ácido graso	3823.19.99	Estados Unidos
Ácido esteárico	3823.11.01 3823.19.99	Estados Unidos
Fregaderos de acero inoxidable	7324.10.01	China

Producto	Fracción arancelaria	País de origen
Tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta	7305.11.01 7305.12.01	Estados Unidos
Lámina rolada en frío	7209.16.01 7209.17.01 7225.50.02 7225.50.03	China
Sosa cáustica líquida	2815.12.01	Estados Unidos
Aceite epoxidado de soya	1518.00.02	Estados Unidos
Varilla corrugada	7214.20.01	Brasil
Alambrón de hierro o acero sin alear	7213.91.01 7213.91.02 7213.99.01 7213.99.99	Ucrania

Producto	Fracción arancelaria	País de origen
Placa de acero en hoja	7208.51.01 7208.51.02 7208.51.03 7208.52.01 7225.40.01 7225.40.02	Rusia, Ucrania y Rumania
Sulfato de amonio	3102.21.01 3105.90.99	Estados Unidos y China

Producto	Fracción arancelaria	País de origen
Tubería de acero sin costura	7304.11.01	Japón
	7304.11.02	
	7304.11.03	
	7304.11.99	
	7304.19.01	
	7304.19.02	
	7304.19.03	
	7304.19.99	
	7304.39.05	
	7304.39.06	
	7304.39.07	
	7304.39.99	
	7304.59.06	
	7304.59.07	
	7304.59.08	
7304.59.99		

Producto	Fracción arancelaria	País de origen
Bicicletas para niños	8712.00.02	China
Rollos de acero laminados en caliente	7208.36.01 7208.37.01 7208.38.01 7208.39.01 7225.30.02 7225.30.03 7225.30.99	Alemania, China y Francia
Jaladeras de acero y de zamac	8302.42.99 8302.49.99	China

Acuerdo de suspensión tomate mexicano

El 21 de agosto de 2019, el Departamento de Comercio de EE.UU. anunció que había alcanzado el proyecto para un nuevo acuerdo con los productores mexicanos de tomate para suspender la investigación antidumping en curso sobre tomates frescos de México.

El proyecto de dicho acuerdo podrá ser firmado por el Departamento de Comercio y los productores mexicanos una vez que transcurra un periodo de notificación de 30 días, esto es, el

próximo 19 de septiembre, y en caso de que así sea, se suspenderá la investigación antidumping en curso sin emitir una determinación final y con la consecuente devolución de los depósitos en efectivo o fianzas que se hubieran otorgado por concepto de derechos antidumping provisionales.

El proyecto de acuerdo de suspensión establece, entre otras cosas, precios de referencia de US\$0.31/lb a US\$0.59/lb dependiendo del tipo de tomate y un nuevo mecanismo de inspección

para evitar la importación de tomates de baja calidad o en malas condiciones, que pudieran tener efectos de contención en los precios en el mercado. Además, el proyecto del acuerdo permite al Departamento de Comercio de los EE.UU. auditar hasta a 80 productores mexicanos de tomate por trimestre, o más, en caso de existir una causa justificada.

OMC. Solución de Diferencias

Jabones, aceites lubricantes, aceites vegetales y margarinas (Salvaguardias) – Madagascar

El 27 de agosto de 2019, Madagascar notificó al Comité de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, la “OMC”), en términos de lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, que había decidido iniciar 3 investigaciones en materia de salvaguardias sobre jabones, aceites lubricantes y sobre aceites vegetales y margarinas.

Medidas relativas al sector de energía renovable (Apelación) – India vs EE.UU.

El pasado 15 de agosto de 2019, los EE.UU. presentaron una apelación en contra del informe

del grupo especial al resolver la disputa iniciada por la India en contra de determinadas medidas de los EE.UU. relativas al sector de la energía.

En dicho informe el grupo especial concluyó que las medidas de los EE.UU., consistentes en determinados programas de incentivos fiscales en el sector de la energía, relativos a prescripciones de contenido nacional y subvenciones establecidas por los gobiernos de los Estados de Washington, California, Montana, Massachusetts, Connecticut, Michigan, Delaware y Minnesota, son incompatibles con el artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), en virtud de que otorgan una ventaja respecto del uso de

productos nacionales, lo cual supone un trato menos favorable para los productos similares importados.

Reuniones del Órgano de Solución de Diferencias

En la reunión del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC celebrada el 9 de agosto de 2019, se sometió a arbitraje una solicitud de retorsión presentada por Corea en contra de los EE.UU., en el marco de la diferencia sobre ciertas medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea y al método en que se basan dichas medidas.

Asimismo, el 15 de agosto de 2019 se llevó a cabo una diversa reunión del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, en la que los miembros de la OMC acordaron lo siguiente:

- Se acordó el establecimiento de un grupo especial solicitada por China para examinar una medida de salvaguardia impuesta por los EE.UU. a las importaciones de productos fotovoltaicos de silicio cristalino.
- Los miembros también aceptaron la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Brasil, Australia y Guatemala en relación con las medidas de ayuda de la India al sector del azúcar.
- La Unión Europea presentó una solicitud de establecimiento de un grupo especial para revisar diversas medidas relativas a la

producción, importación y comercialización de productos farmacéuticos impuestas por Turquía, consistentes en la prescripción de localización y de transferencia tecnológica, así como una prohibición de importar productos localizado, entre otras.

- La Unión Europea reiteró su solicitud para que EE.UU. deje de transferir los derechos antidumping y compensatorios a su rama de producción nacional afectada, toda vez que cada transferencia por dicho concepto constituye un incumplimiento a las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias en la diferencia relacionada con la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 o "Enmienda Byrd".

- EE.UU. señaló que la Unión Europea no ha proporcionado un reporte con respecto a la aplicación de las recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias en relación con la disputa sobre medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles.
- El Órgano de Solución de Diferencias adoptó el informe del grupo especial modificado por el Órgano de Apelación, en relación con el procedimiento sobre el cumplimiento del diverso informe que resolvió la disputa iniciada por China con respecto a la imposición de medidas de los EE.UU. en materia de derechos compensatorios a determinados productos originarios de China, incluidas las medidas relacionadas con el inicio, trámite y determinaciones preliminares y definitivas que llevaron a la imposición de esos derechos, en particular, la "presunción

refutable” supuestamente establecida y aplicada por el Departamento de Comercio de los EE.UU. de que la participación estatal mayoritaria es suficiente para considerar que una empresa es un “organismo público”.

Finalmente, la delegación mexicana en representación de 114 miembros de la OMC, presentó una vez más una propuesta para iniciar con el proceso de selección para cubrir las cuatro vacantes del Órgano de Apelación, más las dos vacantes que se producirán el próximo 10 de diciembre.

No obstante lo anterior, EE.UU. insistió en que todavía no existían las condiciones para apoyar la propuesta en virtud de que seguían sin abordarse sus preocupaciones previamente expuestas, en relación con las extralimitaciones del Órgano de Apelación.

Contactos:

Simon Somohano

ssomohano@deloittemx.com

Tel: (664) 6227 872

Ricardo Santoyo Reyes

risantoyo@deloittemx.com

Tel: (55) 5087041

Cecilia Montañó Hernández

cmontanohernandez@deloittem.com

Tel: (55) 5080 6000

Juan Antonio Pizano

jpizano@deloittemx.com

Tel: (55) 5080 7315

Roberto Modesto

rmodesto@deloittemx.com

Tel: (81) 8133 7478

Manuel Muñiz

manuelmuniz@deloittemx.com

Tel: (664) 6227 969

María del Sol Matías Juárez

mmatias@deloittemx.com

Tel: (55) 5080 7143

Marcela Martínez

marcmartinez@deloittemx.com

Tel: (664) 6227 967

Eduardo Hurtado Mojardin

edhurtado@deloittemx.com

Tel: (55) 5090 1822

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/impuestos



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 913 4032
Fax: +52 (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Harold R. Pape # 307-C
Colonia Guadalupe
25750 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 190 9550
Fax: +52 (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 102 5300
Fax: +52 (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.